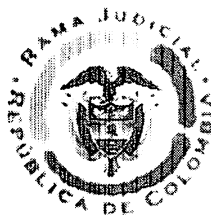


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2019 - 083

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante MÓNICA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES la que una vez revisada, se hace necesario su actualización hasta el mes de marzo del presente año, partiendo desde el mes de octubre de 2020 hasta la fecha y el reporte de depósitos judiciales existentes.

En este sentido y para proveer al respecto, el art. 446 regla 3ª del C.G.P. ordena que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto..."*

Revisada la relación de depósitos judiciales existentes a nombre de la señora MÓNICA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES se tiene que el último mes cancelado por este Despacho judicial fue el 9 de septiembre de 2020.

En este orden, el Juzgado procede a actualizar la liquidación de crédito así:

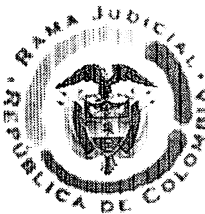
AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTOS	MESES SIN PAGAR	VALOR TOTAL AÑO
2020	\$ 284.995	X 4	\$ 1.139.980
2021	\$ 294.970	X 12	\$ 3.539.640
2022	\$ 324.673	X 3	\$ 974.019
TOTAL			\$ 5.653.639

Del anterior ejercicio aritmético tenemos que la liquidación de crédito elaborada por este Despacho Judicial arroja hasta el mes de marzo del presente año un valor de \$5.653.639.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, aprobará la elaborada por el Juzgado y ordenará la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del presente proceso hasta por el valor de **\$5.653.639**. de ser necesario se ordenará el fraccionamiento de títulos.

Así mismo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que la cuota para el presente año tiene un valor de \$324.673 y tendrá un incremento en el mes de enero de cada año en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

mismo porcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: APROBAR la elaborada por el juzgado, es decir, por valor de **\$5.653.639**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del presente proceso hasta por el valor de **\$5.653.639**. de ser necesario efectúese el fraccionamiento de títulos.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que la cuota para el presente año es por la suma de \$324.673 y tendrá un incremento en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez
(2)